RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil catorce.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2013-332-SPA-185, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de febrero de 2013 una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó denuncia ante esta institución, ratificándola el día 22 de febrero de 2013 respecto a:

> *(…) las emisiones de ruido y olores generadas por las pinturas y solventes que se emplean en un taller mecánico automotriz denominado "Corby", el cual además obstruye e invade la vía pública, ubicado en la calle Matías Romero número 243, Colonia Independencia, Delegación Benito Juárez (…).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1223-2013 de fecha 04 de marzo de 2013, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2013-332-SPA-185; Acuerdo de Admisión que fue notificado al ciudadano denunciante mediante correo electrónico en fecha 08 de marzo de 2013 con acuse de recibido el mismo día.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1223-2013, con fecha 09 de abril de 2013 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, en el que se hace constar que:

> *(…) nos constituimos en la calle Matías Romero frente al número 243, siendo la Colonia correcta Independencia, en la Delegación Benito Juárez, se observó un establecimiento mercantil con giro de taller mecánico, el cual presenta en su parte posterior una lona en la cual a la letra dice (..) G. CORBI Servicio Automotriz; Mecánica Hojalatería y Pintura (…), posteriormente nos entrevistamos con el encargado del establecimiento, fue a él a quien se le hizo del conocimiento de la presente denuncia y el alcance de la visita, y una vez que se le dio a conocer la normatividad ambiental aplicable, señaló que llevan funcionando más de 10 años en este sitio, señala que las emisiones de ruido podrían ser generadas por la*

pulidora con la cual cuenta, informa que ésta es utilizada en periodos no mayores de 10 minutos, asimismo señala que los trabajos los realizan siempre dentro del establecimiento, y nunca se utiliza la vía publica para realizar sus labores, en cuanto a las emisiones de olores señalan que hay un área de pintado, en la cual existe una chimenea, señala que debido a las distintas molestias que han recibido por parte de los vecinos, el propietario del taller pretende llevar a cabo modificaciones con el fin de evitar molestias, desconoce el tipo de modificaciones que se realizarían, se le proporcionó los datos del personal actuante con el fin de que se presentaran a comparecer de manera voluntaria en las oficinas de esta Subprocuraduría, es importante señalar que durante la diligencia no se percibieron emisiones de ruido y olores generadas durante el funcionamiento del establecimiento (…).

Mediante oficio PAOT-05-300-210-0807-2013 del 17 de abril de 2013, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, informara si dentro de sus archivos obran antecedentes respecto al Certificado de Uso de Suelo, Licencia de Funcionamiento o Aviso de Declaración de Apertura y Autorización del Programa Interno de Protección Civil para el establecimiento denominado "G. CORBI" ubicado en la calle Matías Romero No. 243, Colonia Independencia, Delegación Benito Juárez.

Al respecto, mediante oficio PAOT-05-300/210-0818-2013 del 18 de abril de 2013, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de la Subprocuraduría de Protección Ambiental, informó a la persona denunciante las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia; informe que fue notificado vía electrónica en fecha 19 de abril de 2013, con acuse de recibido del día 07 de mayo de 2013

En fecha 24 de abril de 2013 se recibió en las oficinas de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, el oficio DGJG/DG/SEMEVP/5860/13 de fecha 22 de abril de 2013, mediante el cual el Subdirector de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Publica de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, informó lo siguiente:

(…) después de realizar una búsqueda en los archivos de esta Subdirección a mi cargo, se localizó Aviso de Declaración de Apertura para Establecimiento Mercantil de fecha 24 de septiembre del 2008 número de folio 0063 (…)

El 09 de diciembre de 2013, personal adscrito a esta entidad realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar lo siguiente:

(…) nos constituimos en el establecimiento objeto de la denuncia, al momento de la visita mantuvimos comunicación con quien en ese momento se encontraba como encargado del taller, nos informó que debido a los reclamos que le habían hechos sus vecinos respecto a las emisiones de ruido generadas durante sus actividades, realizaron modificaciones a sus sistema de ventilación, además de que se llevó a cabo la construcción de una cabina de

pintado para vehículos, no nos permitió la entrada debido a que no se encontraba el dueño del taller, cabe señalar que durante la diligencia desde la vía pública no se percibieron olores ni las emisiones de ruido a pesar de que se estaba laborando dentro del inmueble, se le proporcionó los datos del personal actuante con el fin de pactar una cita con el propietario del establecimiento y así nos permitieran el acceso al establecimiento y poder constatar las modificaciones. Posteriormente acudimos al domicilio de la persona denunciante, tocamos en diversas ocasiones a su domicilio sin que nadie saliera atendernos. (…)

El 27 de mayo de 2014, personal adscrito a esta entidad realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar lo siguiente:

(…) mantuvimos comunicación con la persona denunciante, quien nos permitió el acceso a su domicilio y nos guio hasta la azotea de él, nos mostró la chimenea del establecimiento "G. CORBI", la cual según la entrevistada fue colocada por el mes de noviembre, señala que al parecer se llevó a cabo el cambio de su sistema de ventilación, ya que desde entonces las emisiones de olores y ruido han disminuido considerablemente, al momento de la visita no se percibieron las emisiones de partículas a la atmósfera, se le informó que se realizaría un estudio de ruido con el fin de constatar las emisiones de ruido generadas por el sistema de ventilación del establecimiento a lo cual accedió.

Posteriormente acudimos al establecimiento "G. CORBI", nos entrevistamos con el C. (…) quien es el administrador del taller, fue a él a quien se le hizo del conocimiento sobre la presente denuncia y el alcance de la visita, señala que se cambiaron los ventiladores de su chimenea los cuales se encontraban deteriorados, además nos mostró su cabina de pintado la cual fue instalada para mitigar las emisiones de partículas a la atmosfera (…)

Cabe señalar que el resultado del dictamen técnico emitido por el personal de Subprocuraduría de Protección Ambiental, se concluye lo siguiente:

(…) Primera. El establecimiento mercantil denominado "G. CORBI " ubicado en la calle Matías Romero No. 243, Colonia Independencia, Delegación Benito Juárez, constituye una fuente emisora de ruido que en las condiciones de operación observadas durante la visita de campo, produce un nivel sonoro de 61.70 dB(A).

Segunda. Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se acredita que la "fuente emisora" en las condiciones de operación señaladas en este estudio técnico, no excede el límite máximo de 65.0 dB(A) para el horario de las 06:00 a 20:00 horas, establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal. (…)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito

Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 80 de la referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, quien en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales, fueran considerados como información confidencial y precisó los hechos que consideró eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

De los hechos materia de esta denuncia, señalados en el apartado de antecedentes, se desprende que la materia de competencia de esta Entidad es la generación de emisiones sonoras y olores producidos durante la operación del establecimiento denominado G. CORBI, ubicado en Calle Matías Romero No. 243, Colonia Independencia, Delegación Benito Juárez, cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.

Ruido:

La Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, indica en el artículo 123 que:

> *(…) todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera (…) Quedan comprendidos (…) la emisión de contaminantes de ruido, gases, olores y vapores (…)*

Aunado a lo anterior, el artículo 151 de la misma ley establece:

> *(…) Quedan prohibidas las emisiones de ruido, gases, olores y vapores (…) que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes (…)*

En cuanto a las emisiones sonoras, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de septiembre de 2008, establece las condiciones de medición y límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, que serán de 65 dB(A) en el horario comprendido de las 6:00 a las 22:00 horas y 62 dB(A) de las 22:00 a las 6:00 horas.

En términos de dicha norma, entiéndase por fuente emisora a los bienes inmuebles en general, incluidos los de uso habitacional, que por la maquinaria, equipo, instrumento,

herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por actividades que en ellos se realicen, produzcan de forma continua o discontinua emisiones sonoras.

Supuestos jurídicos que de acuerdo con lo que obra en autos, no se consideran trasgredidos, toda vez que el 27 de mayo de 2014 personal adscrito a esta entidad llevó a cabo el estudio de ruido correspondiente, de acuerdo a las especificaciones establecidas por la Norma Ambiental de referencia, el cual arrojó como resultado que la fuente emisora genera un nivel sonoro de 61.70 dB (A), lo que se encuentra dentro de los límites previsto en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006.

Emisiones a la atmósfera

Al respecto, resultan aplicables de igual manera los numerales 123 y 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, referidos en el apartado anterior.

Ahora bien, durante las vistas de reconocimientos de hechos realizadas al establecimiento denunciado, no se constataron las emisiones a la atmósfera, por lo cual no fue posible determinar alguna trasgresión de la normatividad antes mencionada.

Cabe señalar que de manera voluntaria el propietario del taller mecánico realizó el cambio de ventiladores de su chimenea, además de que llevó a cabo la colocación de una cabina de pintado con el objeto de mitigar las emisiones a la atmósfera que pudiera generar durante el funcionamiento de su taller.

Por lo antes referido, se está en la posibilidad de dar por concluido el expediente en el que se actúa de conformidad con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, que permite dar por concluido el trámite de una denuncia: *(...) cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento para la atención de la denuncia (...)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- De las constancias que obran en expediente y de lo observado por personal adscrito a esta entidad en las visitas de reconocimiento de hechos, no se desprende trasgresión a los ordenamientos referidos en el cuerpo de la presente resolución en materia de ruido, toda vez que el 27 de mayo de 2014 personal adscrito a esta entidad llevó a cabo el estudio de ruido correspondiente, de acuerdo a las especificaciones establecidas por la Norma Ambiental de referencia, el cual arrojó como resultado que la fuente emisora genera un nivel sonoro de 61.70 dB (A), lo que se encuentra dentro de los límites previsto en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, por parte del establecimiento "G CORBI" cuyo giro es mecánica, hojalatería y pintura, ubicado en Calle Matías Romero No. 243, Colonia Independencia, Delegación Benito Juárez.
- Respecto a las emisiones a la atmósfera, de manera voluntaria el propietario del establecimiento llevó a cabo el cambio de ventiladores de su chimenea, además de la colocación de una cabina de pintado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por lo antes referido, se está en la posibilidad de dar por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, que permite dar por concluido el trámite de una denuncia: *(...) Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)*

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.-Notifíquese la presente Resolución la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez y a la persona denunciante, dejando a salvo sus derechos para presentar nueva denuncia en caso de que los hechos vuelvan a presentarse.----------

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p. Lic. **Miguel Ángel Cancino Aguilar**.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YBH/DHA/DJRG